



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.03 14:02:12 -06'00'

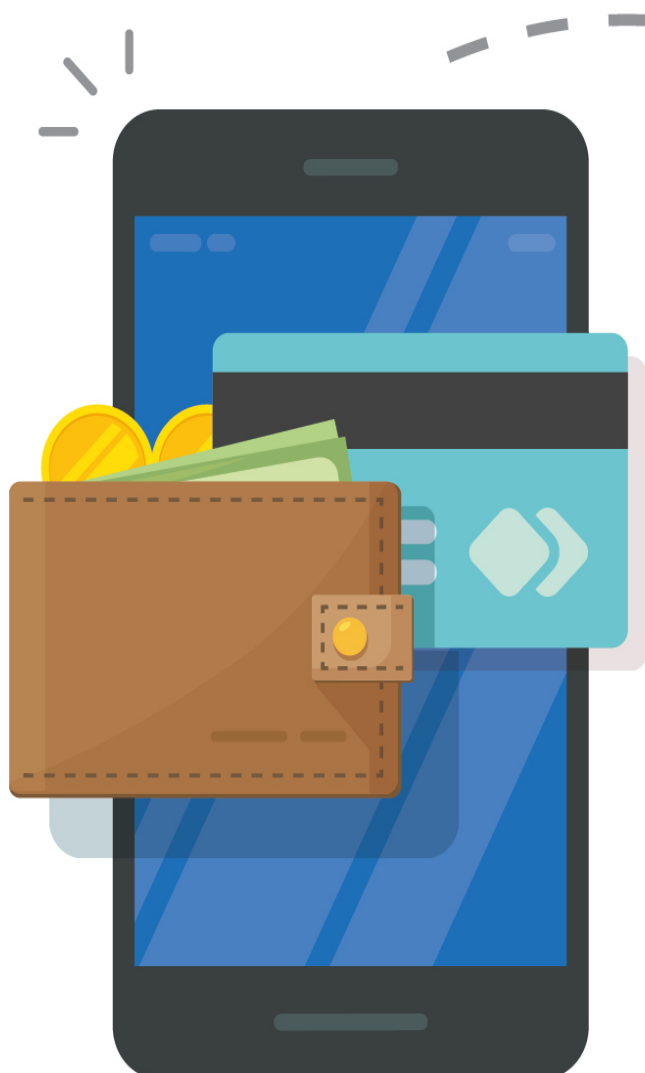


La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 4 de diciembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 286

84 páginas



Realice sus pagos por
SINPE MÓVIL
8966-6258

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No. 9791
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	5 417 277 730,00
PODER LEGISLATIVO	67 282 000,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	32 282 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	31 000 000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	4 000 000,00
PODER EJECUTIVO	4 331 895 730,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	15 338 761,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	9 150 000,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	38 845 320,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	37 500 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	391 747 800,00
MINISTERIO DE HACIENDA	174 483 409,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	29 585 000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	16 400 373,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	98 031 970,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	3 147 576 463,00
MINISTERIO DE SALUD	90 000 000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	15 200 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	37 170 171,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	184 634 739,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	650 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	6 290 534,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	10 228 883,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	4 500 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	24 562 307,00
PODER JUDICIAL	947 000 000,00
PODER JUDICIAL	947 000 000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	71 100 000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	71 100 000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, al tercer día del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda. Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 20018.—Solicitud N° 236492.—(D42722 - IN2020506423).

N° 42676-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, artículos 40 y 40 bis) de la Ley N° 7494, Ley de la Contratación Administrativa, del 02 de mayo de 1995 y artículos 148 y 148 bis) del Decreto Ejecutivo N° 33411, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, del 27 de setiembre de 2006.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA) como Órgano Rector del Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa integrante del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con la Ley N° 8131 de fecha 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°

32988-H-MP-PLAN de fecha 31 de enero del 2006 y sus reformas; debe emitir las directrices aplicables al uso del Sistema Integrado de Compras Públicas y sus sistemas informáticos de apoyo a la gestión.

II.—Que de acuerdo con la reforma operada mediante la Ley N° 9395, denominada “Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N° 7494, Contratación Administrativa” así como con el Decreto N° 40270-H, que modificó el artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la DGABCA ejerce la rectoría en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación administrativa, proponiendo para ello las políticas y directrices necesarias, entre ellas, la designación del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP) a fin de que toda actividad de contratación administrativa sea realizada a través de su plataforma.

III.—Que en cumplimiento a lo preceptuado en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 40538-H, “Reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, publicado en el Alcance Digital N° 196 a *La Gaceta* N° 151 de fecha 10 de agosto del 2017, se emitió el “Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP” Decreto Ejecutivo N° 41438 del 12 de octubre de 2018, publicado en *La*

Gaceta N° 13 del 18 de enero de 2019, cuyo objeto es regular el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas, así como lo relacionado con el uso del Registro Único de Proveedores y del Catálogo de Bienes y Servicios.

IV.—Que a fin de implementar los módulos requeridos para que la Contraloría General de la República, ejecute en el Sistema Integrado de Compras Públicas los procesos de contratación administrativa que le son propios, en el Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 41438, se estableció el plazo de un año prorrogable seis meses más, no obstante, por imposibilidad material no ha sido posible cumplir con ese propósito en el plazo indicado.

V.—Que considerando los retrasos existentes en el abordaje de la cobertura del sistema digital unificado a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, se pretendió fijar un plazo referencial en el Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 41438, sin que las condiciones de ese momento permitieran precisar con detalle las actividades necesarias para establecer ese plazo según las mejores prácticas y reglas de la técnica, por lo que el plazo ha devenido en insuficiente.

VI.—Que se hace necesario modificar el Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 41438-H citado, a fin de implementar, de manera eficiente, los módulos que la Contraloría General de la República requiere para el cumplimiento de sus funciones en los procesos de contratación administrativa, por medio del SICOP.

VII.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente regulación, no establece obligaciones ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Transitorio III del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas SICOP

Artículo 1°—Modifíquese el Transitorio III del Decreto Ejecutivo N°41438-H del 12 de octubre de 2018, denominado “Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Transitorio III.—Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos o electrónicos hasta que se implementen los mecanismos tecnológicos y desarrollen los módulos necesarios para que se ejecuten estos procesos en el SICOP, no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio del SICOP.

La DGABCA en coordinación con el proveedor de la plataforma SICOP, definirá un cronograma de trabajo al cual se debe adherir el órgano contralor; de tal manera que se garantice el ingreso en un lapso que no podrá ser mayor a doce meses contados a partir de la publicación de la presente reforma, prorrogable por seis meses adicionales, en caso de requerirse, para contar con la aplicación de los procesos de autorización, refrendos y recursos; con las seguridades tecnológicas suficientes para garantizar la integridad de la información, identidad de los gestionantes y la oportunidad en la notificación, según las regulaciones dispuestas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como de leyes especiales.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 235649.—(D42676 - IN2020506690).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° DM-0067-2020.—San José, 19 de noviembre del 2020

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4, 28, 89 inciso 1), 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que este Despacho, al igual que el resto de la Administración se encuentra realizando esfuerzos significativos para mejorar los servicios que brindan las Instituciones, por lo que resulta trascendental que este Ministerio pueda efectuar sus labores de forma celer y eficiente, logrando así satisfacer el interés público.

2°—Que mediante Acuerdo N° 027-P del día 25 de junio de 2018, publicado en *La Gaceta* N° 124 de fecha 10 de julio de 2018, el Presidente de la República, la Primera y el Segundo Vicepresidente de la República, estos dos últimos, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, acordaron delegar su firma para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere el \$30.000.000,00 (treinta millones de colones con cero céntimos), en la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad N° 1-0556-0040, en su entonces condición de Ministra de Hacienda.

3°—Que mediante Acuerdo N° 181-P del día 22 de febrero de 2019, publicado en *La Gaceta* N° 63 de fecha 29 de marzo de 2019, el Presidente de la República, la Primera y el Segundo Vicepresidente de la República, estos dos últimos, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, reformaron el artículo 1 del Acuerdo N° 027-p citado, a efectos de delegar su firma, para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, en quien ocupe el cargo de Ministro de Hacienda, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere el \$40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos)

4°—Que la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos del 89 al 92, regulan el instituto de la delegación, asimismo, dicho cuerpo normativo, regula las potestades de los Viceministros de Gobierno en sus artículos 47, 48 y 102.

5°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 33208, denominado “Reglamento de Organización de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda”, se regulan las potestades y funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, como dependencia directamente subordinada al Despacho Ministerial.

6°—Que mediante artículo 11 del Decreto Ejecutivo número 40797-H, denominado “Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, faculta al jerarca de la Cartera a delegar el acto de aceptación de bienes donados.

7°—Que mediante Acuerdo N°DM-0039-2020 de fecha 01 de junio del 2020, publicado en *La Gaceta* N°139 de fecha 12 de junio del 2020, y en atención del Acuerdo N°181-P, fueron acordadas varias delegaciones en las figuras de los Viceministros, Oficial Mayor y Director Administrativo y Financiero de esta Cartera.

8°—Que, producto de la implementación de dicho acuerdo, ha surgido la necesidad de modificarlo, a efectos de la inclusión y exclusión de actos al documento de cita. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo DM-0039-2020 de fecha 01 de junio del 2020, de la siguiente manera.

2°—Modificar el punto m) del inciso 8), a efectos de que se lea de la siguiente manera: